INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 030-2023.

OBJETO: ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022058540061 "CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 el cual establece la obligación de las entidades públicas de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, el comité de evaluación del presente proceso presenta el siguiente informe de evaluación a los proponentes interesados, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

Al 05 día del mes de mayo de 2023, en la en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - AMMA**, se procede a VERIFICAR los REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 030-2023**, en dicho informe se requirió a la empresa AGRAMBIENTAL SOLUCIONES S.A.S con Nit 900.605.106-4, representada legalmente por el señor HUGO HERNANDO ORTIZ QUINTERO, identificado con cedula ciudadanía No. 98.503.412 de Puerto Nare, para que, dentro del término estipulado, subsanara lo siguiente:

1. Requerimiento para subsanar requisitos:

Se hace necesario requerir al proponente para que subsane los siguientes documentos:

- ***REQUERIMIENTO VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:***

Una vez verificada la propuesta económica con menor valor, el comité evaluador concluye que ésta podría corresponder a una oferta con valor artificialmente bajo, por lo tanto, debe requerirse al proponente para que justifique objetivamente las razones que sustentan el valor ofrecido en la propuesta económica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015, así:

***Artículo 2.2.1.1.2.2.4.** Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el

cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Una vez transcurrido el término estipulado dentro de la invitación pública para subsanar requerimientos hechos por la entidad estatal, se evidencia que el proponente subsanó correctamente la justificación del valor artificialmente bajo, anexando los soportes que argumentan y acreditan el escrito de la sustentación e hizo claridad sobre los aspectos solicitados por la entidad

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este orden de ideas, se observa que el proponente satisface los requerimientos contenidos en la invitación y en consecuencia el comité evaluador del presente proceso de selección de mínima cuantía recomienda se expida el comunicado de aceptación de la propuesta a la empresa AGRAMBIENTAL SOLUCIONES S.A.S con Nit 900.605.106-4, representada legalmente por el señor HUGO HERNANDO ORTIZ QUINTERO, identificado con cedula ciudadanía No. 98.503.412 de Puerto Nare, quien luego de acreditar la capacidad jurídica y técnica exigida en la invitación, quien luego de acreditar la capacidad jurídica y técnica exigida en la invitación, se obligó a ejecutar el objeto del contrato por lo presentado en la propuesta económica.

El presente informe es rendido en el Municipio de Medellín - Antioquia al 08 día del mes de mayo de 2023 y en constancia de lo anterior lo suscriben quienes participaron en su elaboración.

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MADRID.
Director Ejecutivo

RIGEL ANGEL VÁSQUEZ PÉREZ
Ingeniero

YOLANDA GARCIA CORRALES
Asesora Jurídica

FIRMADO EN ORIGINAL.